

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciocho de julio de dos mil veintidós

Rad. 2019-00227

En respuesta al oficio 0447 del 30 de junio de 2022 que se remitió a la Dirección Ejecutiva, se recibió información por parte del Director Seccional de Administración Judicial, indicando que para la devolución de las sumas de dinero consignadas de forma inexacta por la parte demandante en el convenio 13476, debe agotarse el procedimiento establecido en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, expedida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Como quiera que lo que sucedió en este caso, fue un error en la consignación de las costas procesales por parte de los demandantes, pues debiendo consignar a ordenes de la cuenta del juzgado se hizo al No de convenio **13476**, cuenta en la cual se depositan los derechos, emolumentos y costos que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales, y sus rendimientos, **a favor de la Rama Judicial**, más no de las partes procesales.

Así las cosas, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, expedida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, norma que dispone:

“

1) Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario. El beneficiario o su apoderado deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- a) Documento firmado en el cual indique el valor total de la solicitud, el motivo y declaración bajo la gravedad de juramento de que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarla por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- b) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.
- c) Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.
- d) Si la solicitud es formulada por una Notaría Subsidiada, debe aportar copia del acta de posesión del notario, resolución(es) del año que clasifica la notaría como subsidiada, certificación emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro que acredite que para el año correspondiente el notario reclamante fue beneficiado con el subsidio.
- e) Copia auténtica del comprobante de consignación realizada en aquellos casos que hace parte de un proceso judicial; o deberá aportar el original del comprobante de la consignación cuando ésta no haga parte de un proceso judicial. En ambos casos, supletoriamente se admitirá el certificado bancario en donde consten los datos del consignante: nombre, referencia – número de identificación, así como fecha, valor y oficina en que se efectuó la consignación.
- f) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación que dio origen a la consignación, que permita evidenciar el error de consignación.
- g) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátese de persona natural o jurídica.
- h) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria.

“

Tramite que está a cargo de la parte demandante.

En efecto, a fin de que reúna la documentación necesaria para hacer los trámites pertinentes, se ordena que por secretaria, se expida a la parte demandante copia autentica de las siguientes piezas

procesales, acta audiencia de juzgamiento (archivo 049), auto fija agencias en derecho emitido por el Tribunal Superior (archivo 07 C Tribunal), liquidación de costas (archivo 065), auto aprueba liquidación de costas (archivo 063) y de esta providencia.

Por último, se le pone de presente a la parte demandante que según la información allegada por la Dirección de Administración Judicial, dicha documentación la debe dirigir a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Grupo de Fondos Especiales a los correos electrónicos: fondosespeciales@dej.ramajudicial.gov.co y cmonroye@dej.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be24594b2f5a029c003444a90b40921bc3c5bbc1c641b648239264b8cc889728**

Documento generado en 18/07/2022 07:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>